

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00442-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de febrero de 2024 - 4:00 pm

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **BLANCA MARY CAMARGO SARMIENTO** contra la AFP PORVENIR S.A., COLPENSIONES; BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y el FONDO DE PRESTACIONES CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: BLANCA MARY CAMARGO SARMIENTO
Apoderado Demandante: JOSEFINA ROSADO VIDEZ
Apoderado Secretaria: JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ
Apoderado FONCEP: NELSON JAVIER OTALORA
Rep. y Apo. Porvenir: CAMILA SOLER SÁNCHEZ
Apoderada Colpensiones: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** como apoderada principal de **COLPENSIONES** a la Dra. MARÍA CAMILA RÍOS, y a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. **JOSEFINA ROSADO VIDEZ** como apoderada de la parte actora.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. **CAMILA SOLER SÁNCHEZ** como apoderada y representante legal de la demandada **PORVENIR**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a COLPENSIONES, SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y el FONDO DE PRESTACIONES CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: La demandada PORVENIR S.A. presenta como excepción previa la de ineptitud de demanda, por indebida acumulación de pretensiones. Ahora bien, en uso de la palabra, la apoderada de esta demandada, manifiesta que desiste de la excepción propuesta, y por ser procedente, se acepta el desistimiento.

Por su parte la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, presenta como excepción previa la de falta de legitimación en la causa por pasiva, sin embargo, tal medio exceptivo no goza de tal naturaleza, pues, no se enlista en el artículo 100 del CGP, por lo que su resolución deberá diferirse a la sentencia de instancia.

Ahora bien, como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Se declaran probados los hechos de la demanda admitidos en las réplicas. En consecuencia, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones planteadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada AFP PORVENIR S.A.

Se niega la declaración de parte de la misma demandante BLANCA MARY CAMARGO SARMIENTO por improcedente.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA FONCEP.

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía obrantes en el expediente digital.

AUTO

Citase a las partes para el día **12 DE MARZO DE 2024 A LAS 2:15 PM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso a Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/20551342>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/56bb7541-6e5d-4a1a-9b76-010e156a351c?vcpubtoken=20500a04-8d5d-4299-a035-4135550efa7e>)

jpra

DURACIÓN: 00:15:34

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f11a942c49715e74337aa70f6f110ec880564c133d944011e19e62bee70e205**

Documento generado en 19/02/2024 05:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>